



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 20 de mayo del 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Consejo Nacional de Universidades (CNU)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 1509-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y doce minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Consejo Nacional de Universidades (CNU), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos asignados para el funcionamiento de la sede del CNU en el Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-022-002-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta del CNU; **Jaime Francisco López Lowery**, secretario técnico del CNU; **Francisco Javier Román Moreno**, director administrativo financiero; **Gloria María Romero Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Orlandina Claudia Téllez López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Rafael Armando Chamorro Vásquez**, responsable administrativo de la sede en el Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan; **Harold de Jesús Saballos Almendarez**, asistente administrativo de la sede en el Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan; **Lillieth Dolores Obregón Villachica**, asistente administrativa de la sede en el Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, exsecretario técnico CNU y **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, exdirectora administrativa financiera, todos del Consejo Nacional de Universidades (CNU). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada.



Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los recursos asignados a la sede del Consejo Nacional de Universidades en el Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan. **2)** Verificar si los gastos ejecutados para el funcionamiento de la sede del Consejo Nacional de Universidades en San Carlos, Río San Juan, son razonables y están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a actividades propias del CNU y al período sujeto a revisión. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los recursos asignados a la sede del Consejo Nacional de Universidades en el Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno contenidos en informe en Autos, siendo éstos: **a)** *Reembolso de fondos de caja chica, que presentan debilidades en su documentación soporte;* **b)** *Comprobantes de pago que presentan debilidades de control interno;* **c)** *No se aplicó adecuadamente la retención del Impuesto Sobre la Renta (IR), en pagos de alquiler del bien inmueble; y d)* *Expedientes laborales del personal de la sede del Consejo Nacional de Universidades en el Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan, carecen de alguna información relacionada al historial laboral.* **2)** Se comprobó que los gastos ejecutados para el funcionamiento de la sede del Consejo Nacional de Universidades en el Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan, son razonables y están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a las actividades propias del CNU y al período sujeto a revisión. **3)** El Consejo Nacional de Universidades cumplió con todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables, en la administración de recursos asignados para el funcionamiento de la sede del CNU en el Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan; y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-022-002-21**, emitido por el auditor interno del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, derivado de la revisión la administración de los recursos asignados para el funcionamiento de la sede del CNU en el Municipio de San Carlos, del departamento de Río San Juan, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta del CNU; **Jaime Francisco López Lowery**, secretario técnico del CNU; **Francisco Javier Román Moreno**, director administrativo financiero; **Gloria María Romero Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Orlandina Claudia Téllez López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Rafael Armando Chamorro Vásquez**, responsable administrativo de la sede en el Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan; **Harold de Jesús Saballos Almendarez**, asistente administrativo de la sede en el Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan; **Lillieth Dolores Obregón Villachica**, asistente administrativa de la sede en el Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, exsecretario técnico CNU y **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, exdirectora administrativa financiera; todos del Consejo Nacional de Universidades (CNU).
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades, quien deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1,257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZH/LARJ  
M/López